

ANUNCIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Exp. 1257/18

El Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020, ha acordado aprobar inicialmente la modificación del texto del Reglamento del Registro metropolitano de vehículos extranjeros y otros vehículos autorizados en las zonas de bajas emisiones, que consta en el expediente y que se incorpora en este acuerdo, por los motivos expuestos en los informes que figuran en el presente expediente y abrir un plazo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días, para presentar reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y en un diario de mayor difusión.

Esta modificación inicial se dará por aprobada definitivamente si en el plazo de información pública y audiencia no se formulan reclamaciones ni sugerencias.

También acordó delegar en la Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad del Área Metropolitana de Barcelona las competencias para (i) incorporar en la definición de servicios de emergencia y esenciales otros servicios a propuesta de la Comisión Técnica, (ii) elaborar y definir un listado de las enfermedades que a los efectos del Reglamento condicionan el uso del transporte público a propuesta de la Comisión Técnica y en colaboración con las entidades públicas y privadas que correspondan, (iii) especificar las tipologías de vehículos incluidos en cada categoría previstas en el Reglamento a propuesta de la Comisión Técnica y (iv) adoptar la resolución de validación de las adaptaciones que procedan con motivo de las modificaciones que deriven de cambios en las ordenanzas municipales para las restricciones de la circulación de ciertos vehículos por motivos ambientales, de la aprobación de nuevas ordenanzas municipales u otras disposiciones normativas que se aprueben y que puedan afectar al Reglamento del Registro metropolitano de vehículos extranjeros y otros vehículos autorizados en las zonas de bajas emisiones.

Barcelona, 8 de octubre de 2020

El secretario general, Marcel·lí Pons Duat

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO METROPOLITANO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS Y OTROS VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES

Preámbulo

La contaminación atmosférica tiene repercusiones relevantes en la salud de la ciudadanía metropolitana. Los municipios que conforman el Área Metropolitana de Barcelona (en adelante, el AMB) están sometidos a unos niveles de contaminación que exceden el umbral de contaminación de NO₂ y de PM₁₀ establecidos por la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud, y constituyen una amenaza de primer orden en términos de salud pública.

En el ámbito europeo resulta de especial relevancia la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, por la que se establecen medidas destinadas a, entre otros, definir y establecer objetivos de calidad del aire ambiente para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto. Así mismo, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, aprobada en el año 2000, establece, entre otras cuestiones, que las autoridades municipales, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a un medio ambiente saludable, adopten políticas de prevención de la contaminación y de control del tráfico automovilístico.

Por otro lado, también se debe tener en cuenta el Acuerdo de París de 2015, que tiene por objetivo reforzar la capacidad para hacer frente a los impactos del cambio climático, así como la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por la que se adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Atendiendo a todos estos elementos, y teniendo en cuenta que la mejora de la calidad del aire se considera una línea fundamental en la política ambiental del Área Metropolitana de Barcelona, el AMB creó el Consejo de Municipios Metropolitanos para la Lucha contra la Contaminación Atmosférica con el objetivo de apoyar la elaboración de una estrategia conjunta para mejorar la calidad del aire de la metrópolis. Dicho Consejo reafirmó su compromiso en la lucha contra la contaminación atmosférica a través del Programa Metropolitano de Medidas contra la Contaminación Atmosférica, que fue aprobado por el Consejo Metropolitano el 31 de enero de 2017. Este Programa consiste en un contundente paquete de medidas transversales destinadas a rebajar notablemente los niveles de contaminación atmosférica y, por lo tanto, representa un paso más del AMB para mejorar la calidad del aire en la metrópolis.

Entre las medidas que contiene, destaca la 3.1, sobre zonas de bajas emisiones, que se definen como unas zonas donde progresivamente se irá restringiendo el tránsito de los vehículos más contaminantes con el objetivo de que la población esté menos expuesta a los gases contaminantes que estos generan en el ámbito metropolitano de Barcelona.

Para hacer efectiva la automatización del control de los vehículos, resulta de gran utilidad disponer de un registro metropolitano común y coherente con lo previsto por las disposiciones adoptadas por los ayuntamientos del AMB, que permita gestionar las exenciones a las restricciones de forma ágil y efectiva.

En este sentido, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, el Consejo Metropolitano del AMB adoptó un acuerdo por el que aprobó definitivamente el Reglamento del Registro metropolitano de

vehículos extranjeros y otros vehículos autorizados en las zonas de bajas emisiones (en adelante, el Reglamento).

Posteriormente, varios ayuntamientos del ámbito territorial del AMB han aprobado distintas ordenanzas con el fin de restringir la circulación de determinados vehículos en los correspondientes términos municipales:

- (i) Ayuntamiento de Barcelona: Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (en adelante, el BOPB) el 31 de diciembre de 2019. Dicha Ordenanza se modificó el 18 de marzo de 2020 y se publicó en el BOPB el 20 de marzo de 2020.
- (ii) Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat: Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad, aprobada definitivamente el 29 de enero de 2020 y publicada en el BOPB el 3 de marzo de 2020.
- (iii) Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat: Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire, aprobada definitivamente el 29 de enero de 2020 y publicada en el BOPB el 6 de febrero de 2020. Dicha Ordenanza se modificó el 23 de julio de 2020 y se publicó en el BOPB el 28 de julio de 2020.
- (iv) Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat: Ordenanza reguladora de la restricción de la circulación de determinados vehículos en el sector de la ciudad situado dentro del ámbito de las rondas de Barcelona, aprobada definitivamente el 15 de enero de 2020 y publicada en el BOPB el 20 de febrero de 2020.
- (v) Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs: Ordenanza de restricción de tránsito por motivos ambientales, aprobada definitivamente el 27 de enero de 2020 y publicada en el BOPB el 6 de marzo de 2020.

Así mismo, podría ser que otros municipios del ámbito territorial del AMB aprobaran ordenanzas en términos similares a los de los municipios indicados.

La aprobación de las normas vigentes en sede municipal determina la necesidad de modificar el Reglamento con el fin de adaptarlo para establecer un marco metropolitano coherente con el previsto por los ayuntamientos.

Además, la modificación del Reglamento resulta necesaria a fin de incorporar un régimen transitorio de aplicación de sus disposiciones, así como otras cuestiones adicionales para hacer una gestión eficiente del Registro metropolitano de vehículos autorizados a circular en las zonas de bajas

emisiones (en adelante, el Registro metropolitano y las ZBE), que se han detectado con la gestión ordinaria del Registro metropolitano.

En todo caso, ateniendo a la relación instrumental del Registro respecto a las restricciones a la circulación aprobadas por los diferentes municipios, el Reglamento debe considerarse automáticamente adaptado a las modificaciones que puedan establecer los municipios en las normas municipales que regulan las restricciones o a la nueva regulación que puedan aprobar municipios que en la actualidad no han regulado estas restricciones, sin perjuicio de que se delegue en la Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad de la AMB la competencia necesaria para poder validar estas adaptaciones.

La modificación del Reglamento se ha elaborado observando los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se da cumplimiento al principio de necesidad y eficacia, puesto que la modificación, al actualizar y adaptar el Reglamento a las citadas ordenanzas, implicará una gestión más eficiente del Registro metropolitano. Además, las modificaciones propuestas dan respuesta al marco normativo vigente, y contienen los aspectos esenciales para conseguir los objetivos del Reglamento sin imponer nuevas cargas que no estuvieran previstas en las ordenanzas municipales o que no resulten inherentes al funcionamiento del Registro metropolitano. El principio de seguridad jurídica se cumple en la medida en que, como consecuencia de la modificación del Reglamento, se obtendrá un marco instrumental congruente con las disposiciones aprobadas por los ayuntamientos en materia de restricción de circulación en las ZBE.

Por otra parte, se da cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, ya que en el proceso de adaptación se han cumplido los requisitos de publicidad correspondientes, se ha producido el trámite de información pública y ha quedado abierta la posibilidad de presentar alegaciones y sugerencias al texto inicialmente aprobado.

Por último, el principio de eficiencia se ha visto cumplido en la medida en que las modificaciones aprobadas contribuyen a mejorar el funcionamiento del Registro metropolitano.

En cuanto a la estructura y el contenido, la versión consolidada del Reglamento consta de once artículos y tres disposiciones transitorias.

Los primeros tres artículos regulan, respectivamente, el objeto del Reglamento, las competencias en virtud de las que actúa el AMB y la creación de una Comisión Técnica con el fin de garantizar la buena ejecución de este Reglamento. Posteriormente, los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo, atendiendo a lo previsto en las ordenanzas municipales mencionadas, describen, respectivamente, las categorías de vehículos del Registro metropolitano y los tipos de autorizaciones de acceso a las ZBE, y las condiciones y la documentación necesarias para inscribir los vehículos y solicitar las

autorizaciones. Los artículos octavo y noveno, a su vez, regulan la sujeción a las tasas reguladas por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la gestión metropolitana de las ZBE, así como la gestión del sistema de inscripción y de autorización, respectivamente. El artículo décimo regula las obligaciones de los titulares de los vehículos inscritos en el Registro metropolitano, el onceavo las causas de pérdida de la condición de inscrito en el Registro metropolitano y el doceavo el régimen de incidencias. Finalmente, el artículo treceavo contiene la regulación correspondiente en materia de protección de datos.

Al final se añaden tres disposiciones transitorias, que establecen un régimen transitorio para los vehículos dedicados al ejercicio profesional, los vehículos de las categorías N2 y N3 Euro III cuyos titulares tienen más de 63 años y para los vehículos más contaminantes durante el proceso de sustitución.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El objeto del presente Reglamento es determinar la creación y el funcionamiento del Registro metropolitano de vehículos autorizados a circular en las ZBE en los municipios metropolitanos que así lo establezcan, y las condiciones para inscribirse y gestionarlo.

2. El ámbito de actuación del Reglamento se circunscribe al Registro metropolitano de los vehículos autorizados, incluidos los vehículos extranjeros.

Artículo 2. Competencia del AMB

1. Al AMB, a través del Área de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad, en virtud del artículo 14.B.f de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, le corresponde la competencia relativa a la promoción del transporte sostenible.

2. Así mismo, al amparo de la competencia metropolitana regulada en el artículo 14.E.a de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, se da cumplimiento a los acuerdos tomados para el desarrollo de la medida 3.1, sobre zonas de bajas emisiones, del Programa Metropolitano de Medidas contra la Contaminación Atmosférica, aprobado por el Consejo Metropolitano en la sesión celebrada el 31 de enero de 2017.

3. Ateniéndose a la relación instrumental del Registro metropolitano de los vehículos autorizados respecto de las restricciones a la circulación aprobadas por los diferentes municipios, el Reglamento debe considerarse automáticamente adaptado a las modificaciones que puedan establecer los municipios en las normas municipales que regulen las restricciones o a la nueva regulación que puedan aprobar municipios que en la actualidad no han regulado estas restricciones, y con motivo de la aprobación de otras disposiciones normativas que puedan afectar al presente Reglamento. En

todo caso, la Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad de la AMB deberá validar las adaptaciones del Reglamento que deriven de lo anterior.

Artículo 3. Comisión Técnica

1. La buena ejecución de este Reglamento se garantizará mediante una Comisión Técnica formada por una persona designada por el conjunto de los ayuntamientos que aprueben ordenanzas en materia de restricción de circulación de vehículos en las ZBE, una persona designada por el AMB y dos personas designadas por el Ayuntamiento de Barcelona. A la Comisión Técnica también podrá asistir, sin derecho a voto, un representante para cada uno del resto de municipios metropolitanos.

2. La Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:

- (i) Hacer seguimiento operativo del funcionamiento del Registro.
- (ii) Interpretar el Reglamento en caso de discrepancias.
- (iii) Hacer seguimiento del cumplimiento del Reglamento.
- (iv) Definir, editar y hacer el seguimiento del plan de mejora del sistema de gestión del Registro, estableciendo prioridades de mejora, planificándolas y presupuestándolas.
- (v) Elaborar propuestas para adaptar el Reglamento a las ordenanzas aprobadas por los municipios metropolitanos relativas a las restricciones de la circulación de determinados vehículos por motivos ambientales o a otras disposiciones normativas que se aprueben y que puedan afectar el presente Reglamento.

3. Así mismo, la Comisión Técnica también tendrá las responsabilidades siguientes:

- (i) Tomar decisiones en relación con las cuestiones de relevancia que surjan durante el funcionamiento del servicio.
- (ii) Trasladar al AMB y a las administraciones locales implicadas en las ZBE los temas de carácter estratégico que surjan.
- (iii) Elevar las propuestas de adaptación del Reglamento a la Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad como consecuencia de la modificación de las ordenanzas o de la aprobación de otras disposiciones normativas que se aprueben o que puedan afectar el presente Reglamento para su validación.

Artículo 4. Descripción de las categorías de vehículos del Registro metropolitano y de las autorizaciones de acceso a las ZBE

4.1. Categorías de vehículos que tienen que estar inscritos en el Registro metropolitano

1. Para poder acceder y circular en las ZBE, todo vehículo de motor que tenga restringido el acceso y la circulación en las ZBE, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales relativas a las restricciones de la circulación de determinados vehículos por motivos ambientales, deberá estar inscrito en el Registro metropolitano y, en su caso, obtener las correspondientes autorizaciones.

2. Les categorías de vehículos de motor que pueden inscribirse en el Registro metropolitano son las siguientes:

A. Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR): a los efectos de este Reglamento, se consideran vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR):

- I. Los vehículos cuyos titulares tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y superen el baremo de movilidad.
- II. Los vehículos cuyos titulares sean el padre, la madre o el tutor legal de una persona que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y supere el baremo de movilidad.
- III. Los vehículos adaptados para el transporte colectivo de personas con una discapacidad que superen el baremo de movilidad.

B. Vehículos de servicios de emergencia y esenciales: a los efectos de este Reglamento, se consideran servicios de emergencia y esenciales los servicios médicos, los servicios funerarios, protección civil, bomberos, policía, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y cualquier otro servicio que se incorpore a esta categoría en las ordenanzas municipales o por resolución de la Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad de la AMB a propuesta de la Comisión Técnica.

C. Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público: a los efectos de este Reglamento, se consideran vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público los vehículos privados de personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad que les impide el uso del transporte público.

La Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad de la AMB, a propuesta de la Comisión Técnica recogida en el artículo 3 de este Reglamento, y en colaboración con las entidades públicas y privadas que correspondan, podrá elaborar y definir un listado de las enfermedades que condicionan el uso del transporte público a efectos de este Reglamento.

D. Vehículos que prestan un servicio o actividad singular: a los efectos de este Reglamento, se considera que los siguientes vehículos prestan un servicio singular:

- I. Vehículos especiales que se recogen en las ordenanzas municipales, definidos de conformidad con el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que establece la clasificación de los vehículos por criterios de utilización.
- II. Vehículos con autorización municipal específica para prestar servicio en actividades singulares o eventos extraordinarios en la vía pública, tales como obras, ocupaciones de la vía pública o celebraciones de eventos extraordinarios, así como vehículos registrados en la Dirección General de Tráfico (en adelante, la DGT) con los que los talleres autorizados realicen pruebas de circulación.
- III. Vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieren realizar tratamientos médicos de forma periódica en centros sanitarios ubicados en municipios con ZBE o en centros sanitarios de referencia de estos municipios.

E. Vehículos que dispongan de matrícula extranjera: a los efectos de este Reglamento, se incluyen dentro de esta categoría los vehículos extranjeros que no estén identificados en la base de datos de la DGT, tanto los que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE como los que no. En todo caso, el régimen de inscripción y de autorización para los vehículos extranjeros será diferente en función de si son vehículos que cumplen o no los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE en los términos establecidos en el apartado 2.III del artículo 4.2 de este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE pueden acogerse al régimen previsto para los que no los cumplan, de tal manera que se podrán inscribir y solicitar las autorizaciones correspondientes en los términos establecidos en el apartado I del artículo 7.1 de este Reglamento.

F. Vehículos contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE: a los efectos de este Reglamento, se incluyen dentro de esta categoría todos los vehículos que, teniendo restringido el acceso y la circulación en las ZBE de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales, accedan esporádicamente a las ZBE cumpliendo los términos regulados en el presente Reglamento.

3. La Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad de la AMB, a propuesta de la Comisión Técnica, podrá adaptar las categorías de vehículos anteriores, para adaptarlas al listado

de las ordenanzas municipales o de cualquier otra disposición normativa que se apruebe. En todo caso, la Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad de la AMB podrá especificar las tipologías de vehículos incluidas en cada categoría previstas en el Reglamento a propuesta de la Comisión Técnica.

4.2. Régimen de autorizaciones de acceso a las ZBE

1. Para acceder a las ZBE, aparte de inscribirse en el Registro metropolitano, los vehículos de las categorías indicadas en el apartado 4.1 de este Reglamento deberán obtener, en su caso, las correspondientes autorizaciones, siguiendo el sistema que se expone en los apartados siguientes.

2. El sistema de autorizaciones es el siguiente:

- I. **Exenciones.** Los titulares de los vehículos de las categorías A, B y C anteriores están exentos del sistema de autorizaciones y, por tanto, no necesitan obtener autorización para acceder a las ZBE.

En todo caso, para emplear las exenciones es imprescindible que los vehículos de las categorías A, B y C estén debidamente inscritos en el Registro metropolitano a fin de poder acceder y circular por las ZBE.

- II. **Autorización temporal.** Los titulares de los vehículos de la categoría D que realicen un servicio o actividad singular deberán obtener una autorización temporal para acceder a las ZBE. Esta autorización temporal se otorgará para el número de días que dure el servicio o actividad singular, de forma que:

- en el caso de los vehículos especiales (categoría D.I), la autorización se otorgará por un plazo de 2 años siempre que se mantengan los requisitos del vehículo y sin perjuicio de las facultades del AMB de poder revisar la inscripción teniendo en cuenta el cumplimiento los requisitos y cualquier modificación de las ordenanzas municipales que regulen las restricciones de circulación en las ZBE;
- en el caso de vehículos con una autorización específica municipal o vehículos con los que los talleres autorizados realicen pruebas de circulación (categoría D.II), la autorización se otorgará por el número de días que se preste la actividad según haya establecido la autorización municipal o se haya comunicado a través de la DGT;
- en el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos (categoría D.III), la autorización temporal se otorgará por el período de tiempo que dure el tratamiento médico, con un máximo de un año y exclusivamente para los traslados directamente relacionados con este tratamiento.

La autorización temporal se deberá solicitar al Registro metropolitano, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

- III. Autorización para los vehículos extranjeros.** Los titulares de los vehículos de la categoría E que cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE deberán estar inscritos en el Registro metropolitano, pero no será necesario que obtengan una autorización de acceso a las ZBE para poder acceder las ZBE.

Los titulares de los vehículos de la categoría E que no cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE también deberán estar inscritos en el Registro metropolitano y, además, deberán obtener autorizaciones diarias para poder acceder a las ZBE, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 7.1.1 de este Reglamento. Los vehículos que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE también deberán solicitar estas autorizaciones si se acogen al régimen de autorizaciones previsto para los vehículos que no cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE.

El número máximo anual de autorizaciones diarias que pueden otorgarse a los vehículos de la categoría E que no cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE será el previsto en las ordenanzas municipales o en cualquier otro acuerdo o resolución adoptado por las administraciones competentes.

- IV. Autorización diaria.** Los titulares de los vehículos de la categoría F deberán obtener una autorización diaria para poder acceder a las ZBE.

El número máximo anual de autorizaciones diarias que pueden otorgarse a los vehículos de la categoría F será el previsto en las ordenanzas municipales o en cualquier otro acuerdo o resolución adoptado por los ayuntamientos.

En cualquier caso, para disfrutar de las autorizaciones diarias será necesario que los vehículos de la categoría F estén previamente inscritos en el Registro metropolitano y que el titular comunique al mismo Registro metropolitano el uso efectivo de la autorización diaria, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 7.1.II de este Reglamento.

Artículo 5. Condiciones y documentación para inscribir en el Registro metropolitano los vehículos de categorías A, B y C

1. Los solicitantes de la inscripción en el Registro metropolitano de los vehículos de las categorías A, B y C deberán presentar la documentación que se indica a continuación para cada categoría de vehículo.

I. Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR) - Vehículos sujetos a exención (categoría A)

(a) *Solicitante*: Pueden solicitar la inscripción de un vehículo dedicado al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR) los titulares de un vehículo que sean:

- Personas con discapacidad superior al 33 % y un baremo de movilidad reducida positivo.
- El padre, la madre o el tutor legal del menor de edad o de la persona tutelada con discapacidad superior al 33 % y un baremo de movilidad reducida positivo.
- Personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

(b) *Limitaciones*: En el caso de vehículos de personas con movilidad reducida o de su padre, madre o tutor legal, un mismo solicitante sólo podrá dar de alta un único vehículo. Esta limitación no aplica a los vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

(c) *Documentación inicial*: Para inscribir el vehículo en el Registro metropolitano, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital firmada (telemáticamente).
- Si el solicitante es una persona menor de edad o tutelada, la solicitud la deberá firmar el padre, la madre o el tutor legal.
- En el caso de personas tuteladas, se deberá adjuntar la sentencia de incapacitación y tutela.

(d) *Documentación adicional*: En caso de que se permita consultar a otras administraciones y que esta sea satisfactoria, no será necesario presentar ninguna otra documentación. Si se deniega la consulta, el solicitante deberá presentar copia de la siguiente documentación adicional:

- Documento de identificación del solicitante y/o representante (DNI, NIE, pasaporte).
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Tarjeta acreditativa de la discapacidad o resolución de discapacidad y del baremo de movilidad

(e) *Validez de la inscripción en el Registro metropolitano*: Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

II. Vehículos de servicios de emergencia y esenciales - Vehículos sujetos a exención (categoría B)

(a) *Solicitante*: Puede solicitar la inscripción de vehículos de servicios de emergencia y esenciales:

- La persona física o jurídica representante o persona autorizada al efecto de la entidad pública competente que presta el servicio o bien,
- Cualquier persona física o jurídica que presente la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde conste que el vehículo está adaptado para los servicios descritos en el apartado 4.1.

(b) *Limitaciones*: No se establecen limitaciones y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos.

(c) *Documentación inicial*: Para inscribir el vehículo en el Registro metropolitano, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud digital firmada (telemáticamente).

(d) *Documentación adicional*: En caso de que se permita la consulta a otras administraciones y esta sea satisfactoria, no será necesario presentar ninguna otra documentación. Si se deniega la consulta, el solicitante deberá presentar copia de la siguiente documentación adicional:

- Documento de identificación del solicitante (DNI, NIE, pasaporte).
- En caso de que no sea el representante o la persona autorizada al efecto de la entidad competente quien presente la solicitud, la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se identifique el código de la clasificación por criterios de utilización del vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.

(e) *Validez de la inscripción en el Registro metropolitano*: Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

III. Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público - Vehículos sujetos a exención (categoría C)

(a) *Solicitante*: El solicitante de la inscripción de un vehículo dedicado al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público deberá ser la persona física a quien se le ha diagnosticado la enfermedad que le dificulta el uso del

transporte público, sea o no el titular del vehículo. Es decir, el titular del vehículo puede ser la persona a quien se le ha diagnosticado la enfermedad o cualquier otra que acompañe al solicitante.

(b) *Limitaciones*: Un mismo solicitante sólo podrá dar de alta un único vehículo.

(c) *Documentación inicial*: Para inscribir el vehículo en el Registro metropolitano, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital firmada (telemáticamente). Si el solicitante es una persona menor de edad o tutelada, la solicitud la deberá firmar el padre, la madre o el tutor legal.
- En el caso de personas tuteladas, la sentencia de incapacitación y tutela.
- Declaración responsable del solicitante donde ponga de manifiesto que le ha sido diagnosticada una enfermedad que le condiciona el uso del transporte público. Esta declaración responsable debe constar en la propia solicitud y su contenido podrá verificarse en un momento posterior.
- Si se le ha diagnosticado la enfermedad en un centro sanitario fuera de la red de centros que constituyen el sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (a partir de ahora centro sanitario privado), deberá presentar, además de la solicitud debidamente firmada, el informe de cumplimiento de requisitos firmado por un facultativo del centro sanitario.

(d) *Documentación adicional*: En caso de que se permita la consulta a otras administraciones y esta sea satisfactoria, no será necesario presentar ninguna otra documentación. Si se deniega la consulta, el solicitante deberá presentar copia de la siguiente documentación adicional:

- Documento de identificación del solicitante y/o representante (DNI, NIE, pasaporte).
- Informe de cumplimiento de requisitos firmado por el centro sanitario, si no se ha presentado con anterioridad junto con la documentación inicial.

(e) *Validez de la inscripción en el Registro metropolitano*: Dos años. Cada dos años será necesario renovar la inscripción en el Registro metropolitano a través de una nueva solicitud que se tramitará de forma preferentemente telemática, en los términos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 6. Condiciones y documentación para inscribir y solicitar las autorizaciones temporales de la categoría D

1. Los solicitantes de la inscripción en el Registro metropolitano de los vehículos de la categoría D (vehículos que prestan un servicio o actividad singular) deberán presentar la documentación que se indica a continuación con el fin de inscribirse en el Registro metropolitano y solicitar la autorización temporal correspondiente.

(a) *Solicitante*: El solicitante de la inscripción de vehículos que presten un servicio singular deberá de ser:

- En el caso de los vehículos de la categoría D.I y de la categoría D.II, cualquier persona física o jurídica, incluyendo cualquier organismo público o privado.
- En el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos (categoría D.III), la persona física a quien se le ha diagnosticado la enfermedad y que requiere tratamientos periódicos, sea o no el titular del vehículo.

(b) *Limitaciones*: Un mismo solicitante sólo podrá dar de alta un único vehículo, en el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos no domiciliarios (categoría D.III). Por el contrario, no se establecen limitaciones en el caso de vehículos de las categorías D.I y D.II y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos.

(c) *Documentación inicial*: Para inscribir el vehículo en el Registro metropolitano, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud digital firmada (telemáticamente) o solicitud presentada por un organismo competente (Ayuntamiento o DGT, entre otros).
- En el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos (categoría D.III), declaración responsable del solicitante donde ponga de manifiesto que requiere tratamientos periódicos en un centro sanitario ubicado en un municipio con ZBE o un centro sanitario de referencia de estos municipios. Esta declaración responsable debe constar en la propia solicitud y su contenido podrá verificarse en un momento posterior.
- Si se le ha diagnosticado la enfermedad en un centro sanitario privado, deberá presentar, además de la solicitud debidamente firmada, el informe de cumplimiento de requisitos firmado por un facultativo del centro sanitario.

(d) *Documentación adicional:* En caso de que se permita la consulta a otras administraciones y esta sea satisfactoria, no será necesario presentar ninguna otra documentación. Si se deniega la consulta, el solicitante deberá presentar copia de la siguiente documentación adicional:

- Documento de identificación del solicitante (DNI, NIE, pasaporte).

(e) *Autorización temporal:* Simultáneamente a la solicitud de inscripción en el Registro metropolitano, el solicitante deberá solicitar la autorización temporal para poder acceder a las ZBE durante el período que dure la actividad singular. Para obtener la autorización temporal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación, en función del servicio singular que preste:

- En el caso de vehículos especiales (categoría D.I), si se permite la consulta a otras administraciones y esta es satisfactoria, no será necesario presentar ninguna otra documentación. Si se deniega o no se puede realizar, será necesario presentar la tarjeta de inspección técnica del vehículo para acreditar la clasificación por grupos de utilización definida en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y la categoría de homologación.
- En el caso de vehículos con una autorización específica municipal (categoría D.II), la autorización municipal para prestar actividades singulares o eventos extraordinarios en la vía pública (obras, ocupaciones de la vía pública, celebración de eventos extraordinarios), con indicación del número de días por los que se ha concedido la autorización municipal.
- En el caso de vehículos registrados en la DGT con los que los talleres autorizados realicen pruebas de circulación (categoría D.II), será suficiente con la comunicación que se reciba por parte de la DGT con la información correspondiente a las pruebas de circulación a realizar.
- En el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos no domiciliarios (categoría D.III), si se permite la consulta a otras administraciones y esta es satisfactoria, no será necesario presentar ninguna otra documentación. Si se deniega o no se puede realizar, deberá presentar el informe médico de cumplimiento de requisitos (justificativo del tratamiento) sellado por el centro sanitario, con indicación del período de tiempo que está previsto que dure el tratamiento médico, si no se ha presentado con anterioridad con la documentación de la inscripción.

- (f) *Limitaciones de autorizaciones:* Los vehículos de la categoría D podrán solicitar al Registro metropolitano el número de autorizaciones temporales que sean necesarias para prestar el servicio singular.
- (g) *Efectos de la autorización:* La autorización temporal quedará concedida una vez se haya inscrito el vehículo en el Registro metropolitano.

En el caso de la categoría D.I la autorización tendrá validez para un plazo indefinido siempre que se mantengan los requisitos del vehículo.

En el caso de los vehículos depositados en talleres con los que se realicen pruebas dinámicas y los vehículos con autorización municipal específica para prestar actividades singulares o eventos extraordinarios (categoría D.II), la inscripción en el Registro metropolitano y la autorización se entenderán concedidas desde el momento en que es realice la comunicación a través de la DGT o de los ayuntamientos sin perjuicio que se haya de ratificar posteriormente, una vez se compruebe la documentación comunicada. Así mismo, en el caso de los vehículos de la categoría D.II que presten un servicio singular, cada vez que se quiera prestar una actividad singular será necesario renovar la inscripción al Registro Metropolitano y la autorización a través de una nueva solicitud que se tramitará de forma preferentemente telemática, en los términos que se establecen en este Reglamento.

En el caso de los vehículos que transporten personas con enfermedades que requieren tratamientos médicos periódicos (categoría D.III), la autorización tendrá validez mientras dure el tratamiento y como máximo durante un año.

- (h) *Validez de la inscripción al Registro metropolitano:* La inscripción en el Registro metropolitano será válida, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo, mientras dure el servicio o la actividad singular y atendiendo a lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 7. Condiciones y documentación para inscribir y solicitar las autorizaciones diarias de los vehículos de las categorías E y F

1. Los solicitantes de la inscripción en el Registro metropolitano de los vehículos de las categorías E y F deberán presentar la documentación que se indica a continuación para cada categoría de vehículo con el fin de inscribirse en el Registro metropolitano y solicitar las correspondientes autorizaciones diarias.

I. Vehículos que dispongan de matrícula extranjera (categoría E)

- (a) *Solicitante*: El solicitante de la inscripción de vehículos que dispongan de matrícula extranjera deberá ser la persona física o jurídica titular del vehículo o cualquier entidad pública o privada con la que se hayan acordado los términos para promover las solicitudes de inscripción.
- (b) *Limitaciones*: No se establecen limitaciones y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos, siempre y cuando sea el titular de los vehículos.
- (c) *Documentación inicial*: En el caso de los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE, para inscribir el vehículo en el Registro metropolitano, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital firmada (telemáticamente).
 - Documento de registro del vehículo donde se especifique la matrícula, la clase Euro, el tipo de vehículo, el tipo de combustible y la fecha de la primera matriculación. Si no se dispone de la clasificación Euro del vehículo, se deberá acreditar el cumplimiento de los niveles de emisiones de NO_x y partículas mediante un documento oficial.

Para inscribir en el Registro metropolitano los vehículos extranjeros que no cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital firmada (telemáticamente).

En aquellos casos en los que el vehículo, aunque cumpla con los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE, quiera acogerse al régimen previsto para los vehículos que no los cumplen, para inscribirse al Registro metropolitano únicamente deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital firmada (telemáticamente).

- (d) *Autorización diaria*: Simultáneamente a la solicitud de inscripción en el Registro metropolitano, el solicitante podrá solicitar una o varias autorizaciones diarias para acceder a las ZBE. Las autorizaciones también podrán ser solicitadas por cualquier entidad pública o privada con la que se hayan acordado los términos para solicitar autorizaciones para acceder a las ZBE.

Los vehículos que cumplen con los requisitos tecnológicos y de acceso a las ZBE no será suficiente que soliciten autorizaciones diarias, siendo suficiente su inscripción al Registro metropolitano en los términos del apartado (c) anterior. Ahora bien, en caso que estos vehículos se acojan al régimen previsto para los vehículos que no cumplen con los requisitos referidos, en el momento de inscripción el solicitante también deber solicitar una o diversas autorizaciones diarias en los mismos términos previstos para los vehículos que no cumplen los requisitos tecnológicos y de acceso a las ZBE.

(e) *Limitaciones de autorizaciones:* El número máximo anual de autorizaciones diarias que podrán otorgarse a los vehículos de la categoría E que no cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE, o que aun cumpliéndolos se quieran acoger al régimen previsto para los vehículos de la categoría E que no los cumplen, será el previsto en las ordenanzas municipales o en cualquier otro acuerdo o resolución adoptada por los ayuntamientos.

(f) *Efectos de la autorización:* Las autorizaciones diarias que se hayan solicitado quedarán concedidas una vez se haya inscrito el vehículo en el Registro metropolitano.

Para hacer uso de las autorizaciones diarias concedidas, se deberá comunicar y pagar la correspondiente tasa asociada antes de las 23:59 horas del día anterior al que se quiera acceder a las ZBE. Con carácter excepcional, cuando el acceso a las ZBE esté motivado por una urgencia médica, la comunicación del uso de la autorización diaria y el correspondiente pago de la tasa se podrán realizar en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso.

Una vez se haya comunicado con éxito la selección de la fecha de la autorización diaria, se podrá modificar la fecha de uso de la autorización, siempre y cuando se comunique el cambio antes de las 23:59 horas del día anterior a la circulación.

(g) *Validez de la inscripción al Registro metropolitana:* Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

II. Vehículos contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE (categoría F)

(a) *Solicitante:* El solicitante de la inscripción deberá ser la persona física o jurídica titular del vehículo.

- (b) *Limitaciones*: No se establecen limitaciones y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos, siempre y cuando sea el titular de los vehículos. Las autorizaciones no se pueden transferir entre vehículos.
- (c) *Documentación inicial*: Para inscribir el vehículo en el Registro metropolitano, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
- Solicitud firmada mediante un impreso oficial (presencialmente o por correo) o bien mediante solicitud digital firmada (telemáticamente).
- (d) *Documentación adicional*: En caso de que se permita la consulta a otras administraciones y esta sea satisfactoria, no será necesario presentar ninguna otra documentación. Si se deniega la consulta, el solicitante deberá presentar copia de la siguiente documentación adicional:
- Documento de identificación del solicitante (DNI, NIE, pasaporte).
 - Permiso de circulación.
- (e) *Autorización diaria*: Simultáneamente con la solicitud de inscripción en el Registro metropolitano, el solicitante podrá solicitar una o varias autorizaciones diarias para acceder a las ZBE.
- (f) *Limitaciones de autorizaciones*: El número máximo anual de autorizaciones diarias que podrán otorgarse a los vehículos de la categoría F será el previsto en las ordenanzas municipales o en cualquier otro acuerdo o resolución adoptado por los ayuntamientos.
- (g) *Efectos de la autorización*: Las autorizaciones diarias que se hayan solicitado quedarán concedidas una vez se haya inscrito el vehículo en el Registro metropolitano.

Para hacer uso de las autorizaciones diarias concedidas, se deberá comunicar y pagar la correspondiente tasa asociada antes de las 23:59 horas del día anterior al que se quiera acceder a las ZBE. Con carácter excepcional, cuando el acceso a las ZBE esté motivado por una urgencia médica, la comunicación del uso de la autorización y el correspondiente pago de la tasa se podrán realizar en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso.

Una vez se haya comunicado con éxito la selección de la fecha de la autorización diaria, se podrá modificar la fecha de uso de la autorización, siempre y cuando se comunique el cambio antes de las 23:59 horas del día anterior a la fecha solicitada.

(h) *Validez de la inscripción al Registro metropolitano:* Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

Artículo 8. Sujeción a las tasas reguladas por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la gestión metropolitana de las ZBE

1. La solicitud de inscripción de un vehículo en el Registro metropolitano, así como el uso efectivo de la correspondiente autorización, está sujeta a las tasas reguladas por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión metropolitana de las zonas de bajas emisiones. El solicitante deberá abonar las tasas de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal para hacer uso del Registro metropolitano.

2. En todo caso, las tasas reguladas por la ordenanza fiscal deben de haber estado abonadas en el momento de solicitar la inscripción o de comunicar el uso efectivo de la correspondiente autorización en el Registro metropolitano, siguiendo las especificaciones que correspondan atendiendo al método de pago utilizado.

Artículo 9. Gestión del sistema de inscripción y autorización en el Registro metropolitano

1. La solicitud para inscribirse en el Registro metropolitano y, si hace falta, obtener las autorizaciones correspondientes, así como la renovación de los datos del Registro metropolitano, se tramitará preferentemente de manera telemática en un registro digital creado a este efecto, en los términos establecidos por la AMB.

2. Siempre que sea posible, se consultará la información por medios telemáticos a otras administraciones para ahorrar a los usuarios la necesidad de aportar documentación.

3. El Registro metropolitano queda sometido a la responsabilidad y tutela del AMB, que podrá designar un Ente Gestor que coordinará y gestionará de manera centralizada todos los aspectos ligados a altas, renovaciones, bajas, modificaciones e incidencias del sistema del Registro.

4. Los objetivos básicos del modelo de gestión aplicado son la simplicidad y la comodidad para el usuario, así como posibilitar la realización de tareas de seguimiento y de control y garantizar la unidad de criterio y de actuación.

(i) Información

El Ente Gestor será el responsable de velar por el correcto mantenimiento del Registro metropolitano y actuará en caso de incidencias derivadas de la gestión del Registro. El usuario podrá consultar, en todo momento, su historial de registros. La inscripción en el Registro metropolitano implicará la

cesión de los datos por parte de la AMB a los ayuntamientos con ZBE a efectos estadísticos y de tramitación de sanciones.

(ii) Solicitud de inscripción en el Registro metropolitano y solicitud de autorizaciones de acceso a las ZBE.

Los vehículos que correspondan a las categorías establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento y en las ordenanzas municipales, deberán estar inscritos en el Registro metropolitano y, en su caso, disponer de las correspondientes autorizaciones de acceso a las ZBE.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, se habilita una página web desde la que se pueden realizar todos los trámites de forma telemática (www.amb.cat o www.zbe.barcelona), así como una oficina de atención a la ciudadanía en la C/62, núm. 16-18, Zona Franca (08040) de Barcelona y otras oficinas de atención a la ciudadanía.

De la misma manera, los cambios de los datos relativos a las inscripciones y las autorizaciones se comunicarán por parte de los interesados siguiendo el mismo procedimiento previsto para la inscripción en lo que corresponda.

(iii) Comprobación de condiciones

Con independencia de las consultas necesarias que efectúe el AMB, y de la colaboración que lleve a cabo con entidades públicas y privadas con las que podrá suscribir convenios de colaboración, el AMB siempre podrá pedir documentación acreditativa de los datos declarados por los solicitantes si lo considera oportuno. No se reclamará documentación que ya esté incluida en el expediente del solicitante ni que se pueda conseguir de oficio en la propia administración o por medios telemáticos en otras administraciones, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del Uso de los Medios Electrónicos en el Sector Público de Cataluña.

El AMB efectuará las consultas necesarias a los organismos siguientes, en función de la autorización solicitada, a efectos de comprobar que se cumplen las condiciones requeridas en los artículos 5 a 7 de este Reglamento, per determinar la aplicación de las moratorias previstas en las disposiciones transitorias y para aplicar el régimen de bonificaciones de tasas establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y de revisarlas mientras se mantenga el derecho a estar inscrito o mientras se mantenga vigente la inscripción en el Registro metropolitano.

- DGT, para verificar y/o consultar los datos del vehículo y también para consultar el registro de vehículos en taller.
- Dirección General de la Policía (DGP), para verificar y/o consultar los datos de identidad.
- Departamento de Bienestar y Familia – Secretaría de Inclusión Social y de Promoción de la Autonomía Personal (SISPAP), para la comprobación del reconocimiento de discapacidad o comprobación de la Tarjeta acreditativa de la discapacidad.
- Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE), para consultar los importes de las prestaciones actuales.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), para consultar las prestaciones sociales y obtener el nivel de ingresos del ciudadano.
- Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para consultar la situación laboral.
- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), para consultar la declaración de la renta y comprobar los ingresos individuales.
- Ayuntamiento de Barcelona para consultar las ayudas al alquiler.
- Agencia de la Vivienda de Cataluña para consultar las prestaciones para hacer frente al pago del alquiler.
- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Administración de la Generalitat de Catalunya para consultar las prestaciones correspondientes a la Renta garantizada de ciudadanía.
- Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) para comprobar la realización de tratamientos médicos periódicos.
- Agencia de Salud Pública de Barcelona (ASPB) para validar el cumplimiento de requisitos de las autorizaciones por enfermedades que condicionan el uso del transporte público.

Una vez efectuadas las comprobaciones que sean necesarias en las anteriores entidades, el AMB notificará a los solicitantes la concesión o denegación del acceso al Registro metropolitano (en la modalidad que corresponda).

Para comprobar la veracidad de los datos aportados por el titular de la inscripción, la Administración podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que considere necesarias y suscribir los convenios de colaboración con entidades públicas y privadas que considere oportunos.

(iv) Resolución de la solicitud de inscripción en el Registro metropolitano

El alta de un vehículo en el Registro metropolitano y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones temporales y diarias se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en un período máximo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Durante este período, mientras no se haya enviado la confirmación de la solicitud de inscripción y autorización, no estará registrado en la base de datos del registro y no se considerará dado de alta en el Registro metropolitano de vehículos autorizados, de tal manera que en ningún caso se entenderá concedido ningún derecho para el transcurso del plazo indicado

Los decretos dictados por la Vicepresidencia de Movilidad, Transporte y Sostenibilidad de la AMB denegando las solicitudes de inscripción y, en su caso, las solicitudes de las correspondientes autorizaciones, ponen fin a la vía administrativa y, por tanto, en vía administrativa cabrá interponer recurso de reposición.

(v) Comunicación del uso de las autorizaciones diarias de acceso a las ZBE

Se podrá hacer uso de las autorizaciones diarias por un período máximo de 1 día hábil siguiente a la recepción de la comunicación y el pago de la correspondiente tasa, siempre y cuando el vehículo respecto del cual se presenta la comunicación esté previamente inscrito en el Registro metropolitano.

(vi) Transmisión de datos

El AMB o el Ente Gestor, en su caso, pondrá a disposición de los ayuntamientos metropolitanos el listado de matrículas de los vehículos inscritos en el Registro metropolitano. El listado incluirá, como mínimo, las matrículas de los vehículos inscritos en el Registro metropolitano, la categoría del vehículo, el tipo de autorización y la duración y el período de vigencia de la inscripción y de las autorizaciones que, en su caso, se hayan otorgado.

La transmisión de esta información se hará según los protocolos específicos de transmisión redactados a tal efecto por el AMB y los ayuntamientos implicados.

La actualización de estos datos se realizará, como mínimo, cada 24 horas.

Artículo 10. Obligaciones de los titulares de vehículos inscritos en el Registro metropolitano

1. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, el titular o representante del vehículo inscrito en el Registro metropolitano deberá comunicarlo al Ente Gestor. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos.
2. Los titulares o representantes de los vehículos inscritos tienen la obligación de comunicar al AMB o al Ente Gestor cualquier otra modificación de las condiciones establecidas en los artículos 5 a 7 del presente Reglamento.

Artículo 11. Causas de pérdida de la condición de inscrito en el Registro metropolitano

1. Se cancelará la inscripción en el Registro metropolitano en los casos siguientes:
 - (i) Cuando el AMB o el Ente Gestor comprueben que el vehículo inscrito no cumple las condiciones exigidas en los artículos 5 a 7 de este.
 - (ii) Cuando el titular o representante del vehículo inscrito comunique al AMB o al Ente Gestor que no cumple todas las condiciones para permanecer inscrito.
 - (iii) Cuando el titular o representante del vehículo inscrito deje de ser el titular del vehículo que da derecho a la inscripción en el Registro.
 - (iv) Cuando el propio titular del vehículo inscrito solicite ser dado de baja.
 - (vi) Cuando el AMB, el Ente Gestor o un ayuntamiento constate una utilización fraudulenta del acceso al Registro metropolitano.
2. En cualquier caso, el Ente Gestor comunicará las bajas que se hayan producido, así como la causa que la motiva, al AMB. El AMB enviará periódicamente información a todos los ayuntamientos metropolitanos referente a las bajas producidas.

Artículo 12. Régimen de incidencias

1. La omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en el impreso de solicitud de inscripción en el sistema de Registro metropolitano o la falta de actualización de los datos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de inscrito en el Registro metropolitano, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 13. Protección de datos

1. El AMB, el Ente Gestor y los ayuntamientos que reciban los datos del Registro se obligan a cumplir con las obligaciones que fija el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. De acuerdo con lo que precede, el AMB actúa como responsable de los tratamientos de datos relativos al Registro metropolitano y, como tal, se compromete a cumplir con las obligaciones recogidas en la legislación vigente en materia de protección de datos. Por otra parte, el Ente Gestor actuará como encargado del tratamiento del AMB.

Los datos personales que el AMB tratará en el marco del Registro metropolitano serán los datos de identificación de los interesados (p. ej., nombre y apellidos, DNI), información sobre los vehículos (p. ej., matrícula) y, en su caso, datos incluidos en la documentación que acrediten la situación particular de cada interesado (informes médicos, sentencias judiciales, etc.), que en determinados casos

podrán incluir datos de salud y/o sobre menores de edad. Los datos personales que tratará el AMB serán los relativos a la documentación que se menciona en los artículos del 5 al 7 para cada tipo de autorización y las que deriven de los documentos aportados para justificar la aplicación de la moratoria o la bonificación de las tasas.

3. El tratamiento de los datos personales que el AMB llevará a cabo se hará con las finalidades recogidas en este documento, es decir:

- el ejercicio de sus competencias en materia de promoción del transporte sostenible, incluyendo la gestión y mantenimiento del Registro metropolitano;
- la cesión a los ayuntamientos con ZBE de determinados datos personales contenidos en el Registro metropolitano para el ejercicio de sus funciones y competencias; y
- la realización de consultas a las administraciones listadas en el artículo 9.(iii) para comprobar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la autorización solicitada o para la aplicación de bonificaciones en las tasas, en caso de que los interesados no se opongan, y revisarlas hasta la extinción de la inscripción en el Registro metropolitano.

4. El AMB obtendrá los datos personales que tratará en el marco del Registro metropolitano de las siguientes fuentes:

- los solicitantes de inscripción y autorizaciones; y
- otras administraciones competentes.

5. Los ayuntamientos que aprueben ordenanzas en materia de restricción de circulación de vehículos y, en virtud de su competencia en la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales, deberán tener acceso a los datos necesarios para el ejercicio de sus competencias a efectos estadísticos y de tramitación de sanciones, incluyendo determinados datos personales procedentes del Registro metropolitano (entre otros, las matrículas de los vehículos autorizados, el tipo de autorización y la duración y el período de vigencia). Este acceso a datos del Registro metropolitano por parte de los ayuntamientos con ZBE implicará la cesión previa, por parte del AMB, de datos personales a los ayuntamientos con ZBE. En tanto que la finalidad del tratamiento de los datos por parte de los ayuntamientos se incluye dentro del ámbito de sus competencias en materia de gestión y control de tráfico urbano, la cesión no requerirá el consentimiento de los interesados que se hayan registrado.

6. El AMB y los ayuntamientos se comprometen, respecto de los datos que traten en virtud de este Reglamento (ya sea en el marco del Registro metropolitano o como consecuencia de una cesión por parte del AMB), a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones:

a) Tratar la información y los datos de carácter personal a los que se tenga acceso de acuerdo con la normativa aplicable y este Reglamento, y única y exclusivamente para los fines descritos en este artículo.

b) Mantener absoluta confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional respecto de la información y/o datos de carácter personal, y a no divulgar, publicar, difundir o ponerla a disposición de terceros, bien directa o indirectamente.

c) Observar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa definidas por el AMB respecto del Registro metropolitano, adecuadas al nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos que se lleven a cabo para asegurar la confidencialidad, el secreto, la disponibilidad y la integridad de la información y de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el tratamiento de la información, de acuerdo con la normativa aplicable. También se adoptarán las medidas definidas por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que estableció el Esquema Nacional de Seguridad, y todas aquellas que sean de aplicación en cada momento.

d) En caso de que un interesado se dirija directamente a los ayuntamientos para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación del tratamiento, oposición a tratamientos basados en decisiones automatizadas, si procede, o cualquier otro derecho referente al tratamiento de sus datos en el Registro metropolitano, el ayuntamiento en cuestión informará al AMB o al Ente Gestor de forma inmediata, en un plazo máximo de 24 horas.

e) En caso de que se produzca una incidencia que pueda afectar a los datos personales cedidos por el Registro metropolitano a los ayuntamientos, estos informarán al AMB o al Ente Gestor de forma inmediata, en un plazo máximo de 24 horas.

f) Los ayuntamientos deberán colaborar con el AMB y el Ente Gestor en las tareas necesarias para garantizar el correcto tratamiento de datos personales del Registro metropolitano: evaluación de impacto del tratamiento, respuesta ante incidencias o solicitud de derechos, etc.

El AMB y los ayuntamientos deberán informar a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de la información, incluyendo los datos personales.

g) Conservar los datos personales durante el plazo legal que corresponda a sus competencias y, en su caso, el consentimiento otorgado por los solicitantes. Una vez finalice la obligación legal de conservación, se deberán destruir los datos personales que ya no haya que tratar.

h) El AMB o el Ente Gestor informarán a los solicitantes en el momento de inscripción en el Registro metropolitano acerca del tratamiento de sus datos personales y su finalidad, del responsable del tratamiento, del tipo de datos tratados y su fuente de procedencia, de la comunicación de sus datos a los ayuntamientos como entes competentes en materia de restricción de acceso a los municipios, de la posibilidad de ejercer sus derechos relacionados con la protección de datos y de toda aquella información y obligaciones que determina la legislación vigente en materia de protección de datos y, cuando la normativa lo requiera para determinados tratamientos, deberán solicitar el

consentimiento de los interesados. Los ayuntamientos, por su parte, proporcionarán esta información a los titulares de los datos personales que les ceda el AMB.

7. Las obligaciones establecidas en este artículo tendrán una duración indefinida y se mantendrán vigentes en caso de que finalice la relación del AMB y los ayuntamientos en relación con el presente Reglamento.

8. Cada entidad (es decir, el AMB y cada uno de los ayuntamientos) asume la responsabilidad ante el resto de entidades participantes por los posibles daños y perjuicios que puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Reglamento de las que sea responsable, incluyendo las posibles sanciones por parte de los organismos reguladores del tratamiento de datos personales.

9. El AMB podrá velar y controlar el cumplimiento de la normativa sobre protección y seguridad de los datos de carácter personal, y específicamente podrá:

- Supervisar el cumplimiento de la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad aplicables a los datos de carácter personal objeto del tratamiento.
- Dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del tratamiento de los datos personales.
- Realizar aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Moratoria para los vehículos dedicados al ejercicio profesional

Para que las personas físicas titulares de vehículos de las categorías M1 y L sin distintivo ambiental de la DGT dedicados al ejercicio de la actividad profesional que acrediten unos ingresos económicos anuales que no superen los máximos establecidos en las ordenanzas municipales se puedan beneficiar de las moratorias previstas en las propias ordenanzas municipales, deberán estar debidamente inscritas en el Registro metropolitano.

La moratoria de los vehículos dedicados al ejercicio profesional permitirá al titular del vehículo circular por las ZBE sin restricciones durante el período establecido en las ordenanzas municipales.

Para obtener esta moratoria, la persona física titular del vehículo deberá presentar una solicitud de inscripción en el Registro metropolitano y cumplir los siguientes requisitos:

- Ser la persona física titular del vehículo.
- Estar dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la solicitud.

- Acreditar unos ingresos económicos por todos los conceptos (pensiones, ayudas, alquileres, intereses de capital, etc.) que no superen los máximos que se indiquen en las ordenanzas municipales vigentes en el momento de presentarse la solicitud.
- Declarar que el vehículo constituye un instrumento necesario para el ejercicio de su actividad profesional.

La inscripción en el Registro metropolitano se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción.

La inscripción tendrá una vigencia correspondiente a la duración de las moratorias establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes. Una vez esté dado de alta en el Registro metropolitano, el vehículo podrá circular por las ZBE hasta la finalización de la moratoria sin necesidad de obtener ninguna otra autorización adicional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Ampliación de la moratoria para los vehículos de las categorías N2 y N3 Euro III cuyos titulares tengan más de 63 años

Los titulares de vehículos de las categorías N2 y N3 Euro III que acrediten que el 1 de enero de 2020 tenían una edad superior a los 63 años podrán disponer de una ampliación de seis meses de la moratoria prevista para estos vehículos en las ordenanzas municipales y en las disposiciones aprobadas al efecto por las entidades locales, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el Registro metropolitano. En todo caso, esta moratoria únicamente afectará al régimen sancionador aplicable.

Para obtener esta ampliación de la moratoria, la persona física titular del vehículo deberá presentar en el Registro metropolitano una solicitud de inscripción y cumplir los siguientes requisitos:

- Ser la persona física titular del vehículo.
- Acreditar que el 1 de enero de 2020 tenía una edad superior a los 63 años.

La inscripción en el Registro metropolitano se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción.

Una vez esté dado de alta en el Registro, el vehículo podrá circular por las ZBE, sin necesidad de obtener ninguna otra autorización adicional, hasta los seis meses siguientes a la finalización del período establecido en las ordenanzas municipales para la moratoria de vehículos de las categorías N2 y N3.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Moratoria para los vehículos más contaminantes que sean reemplazados

Los titulares de vehículos de las categorías N2 y N3 que acrediten la compra de un vehículo de motor nuevo que cumpla con los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE podrán disponer de una ampliación de seis meses de la moratoria prevista para estos vehículos en las ordenanzas municipales y en las disposiciones aprobadas al efecto por las entidades locales, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el Registro metropolitano. En todo caso, esta moratoria únicamente afectará al régimen sancionador y será aplicable cuando entren en vigor las disposiciones normativas aprobadas por los municipios que regulan esta moratoria.

Para obtener esta ampliación de la moratoria, la persona física titular del vehículo deberá presentar en el Registro metropolitano una solicitud de inscripción hasta los tres meses anteriores a la finalización de la moratoria prevista en las ordenanzas municipales para estos vehículos. Además, a la hora de presentar la solicitud de inscripción se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser la persona física titular del vehículo.
- Acreditar la compraventa de un vehículo de motor nuevo que cumpla los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE.

La inscripción en el Registro metropolitano se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción.

Una vez esté dado de alta en el Registro, el vehículo podrá circular por las ZBE, sin necesidad de obtener ninguna otra autorización adicional, hasta los seis meses siguientes a la finalización del período establecido en las ordenanzas para la moratoria de vehículos de las categorías N2 y N3.